

Primeros pasos en el derecho del consumo decimotercera parte. (aproximación a la teoría jurídica del consumo)

por ALFREDO MARIO CONDOMÍ
6 de Julio de 2015
www.infojus.gov.ar
Id Infojus: DACF150373

I) LAS CARENCIAS HUMANAS.

1. Puede abordarse la teoría del consumo, liminarmente, a partir de la temática referida a situaciones de 'carencia humana', entendida ésta como 'la sensación de falta o privación de algo indispensable para el desarrollo de nuestra vida', sea que tal sensación se corresponda con una 'necesidad' real o con una simple 'apetencia'; en este sentido, en rigor, no toda "carencia" responde, inevitablemente, a una verdadera "necesidad" -es decir: "lo que no puede cesar"-, siendo que, además, "el hombre desea muchas más cosas de las que realmente quiere", de momento que ni siquiera es consciente de sus deseos reprimidos, a la par que su organismo tiene ciertos "apetitos necesarios para la vida", independientemente de nuestra voluntad (1).

2. El enfoque que antecede, de índole psicológica, enlaza, por cierto, con los aspectos 'motivacionales' de nuestra conducta (PINILLOS, J.L.; op. cit.); en este sentido, el término "motivación" está referido a "las razones de los fenómenos psicológicos, el 'por qué' reacciona y actúa un hombre en determinada forma" (2). Sobre esta base, son variadas las distintas clasificaciones referidas a las necesidades humanas; entre ellas, una bien difundida es la de MASLOW (3), a partir de la cual se establece una cierta 'jerarquía' de necesidades, desde las de naturaleza 'fisiológica' hasta las de 'autorealización', pasando por las de 'seguridad, amor y afecto', 'estimación' (propia y ajena), 'saber', y 'estéticas' (PINILLOS, J.L.; op. cit., ref.: MASLOW, A.H., op. cit.); este orden jerárquico suele ser representado gráficamente por una 'pirámide', en cuya base se ubican las necesidades fisiológicas y en su cúspide, las de autorealización; de esta representación piramidal puede inferirse que: 1) su base ensanchada alberga un número significativo de necesidades mínimas a satisfacer; 2) a medida que se recorren los distintos niveles de la pirámide, partiendo de la base hasta la cúspide, se transita una suerte de "sendero ascensional" desde necesidades inferiores a necesidades superiores; de todos modos, se ha destacado, la 'autonomía funcional' de los motivos superiores respecto de los más básicos, pudiendo el hombre sacrificar éstos en pos de obtener, conservar o defender alguno de aquéllos (p. ej., un ideal religioso; PINILLOS, op. cit.); recuerda, el autor español citado, otras clasificaciones aportadas por algunos tratadistas de esta temática, pudiéndose destacar, desde nuestro ángulo, aquellas que distinguen entre necesidades "egocéntricas", por un lado, y necesidades "altruistas o afiliativas", por el otro, según que consulten a carencias individuales, o a otras, de tipo colectivo, respectivamente (PINILLOS, J.L.; loc. cit.); estas taxonomías, como se verá 'infra', pueden resultar éticamente útiles.

II. EL AMBIENTE.

1. Se atribuye a ERNST HAECKEL (1834-1919) la introducción del término "ecología" -de "oikos" = casa -y asimismo, de "oecumene" = tierra habitada(4)-, y "logos" = conocimiento razonado-, entendiendo por tal 'un conocimiento científico -integrado- de las relaciones de los organismos con su entorno, esto es, la totalidad de las condiciones de existencia' (5). Ahora bien, en estos términos, "oikos", devenido en "habitat" implica, a la vez, "casa", "hacienda" y "familia", es decir, que incluye elementos físicos, bienes y personas (6); coincidiendo, en lo sustancial, con el concepto de "ambiente" como unidad de elementos heterogéneos (7).

2. A su turno, se atribuye el origen del concepto "biosfera" (esfera de vida) a JEAN- BAPTISTE LAMARCK (1744-1829) aunque, en concreto, acuñó este término el geólogo ruso V.I. VERDADSKI (1863-1945), como zona del planeta en que es posible la vida (8); esta zona comprende un segmento exterior, en que tienen lugar las radiaciones solares - portadoras de la energía necesaria para el desarrollo de la vida sobre la Tierra, "ciclo de la energía solar"-, y una región interior -biomasa- en la que se desarrollan los fenómenos vitales del metabolismo -a partir del "ciclo del oxígeno" provisto por las plantas verdes- (SENENT, J., op. cit.).

3. Ahora bien, es en esta relativamente exigua región de la biosfera -en la que MORIN (loc. cit.) destaca un "mundo ambiental" conformado por un biotopo, de carácter geofísico, y una biocenosis, conjunto de interacciones de los seres vivientes asentados en ese biotopo- donde, precisamente, se desenvuelven las formas de vida conocidas, en particular, claro está, la vida humana, y es ese vínculo de interacción entre el ser humano y su medio, en el ámbito físico-biológico, el que actualiza la vigencia del "principio de dependencia" en cuya virtud el ente se nutre (9). Pero ese entorno vital se ve perjudicado, desde hace tiempo ya (10) por la acción depredadora del hombre; y, siendo que, en rigor, ambas regiones de la biosfera -biotopo y biocenosis- se constituyen en sistema -esto es, concretamente, en 'ecosistema', es decir, una "unidad organizadora", superadora de las nociones de entorno, medio o 'umwelt' (J. von Uexküll)-(11), el deterioro que las acciones humanas provoquen en el ecosistema redundará en perjuicio de la propia especie, quebrando el equilibrio ecológico, o sea, la estabilidad a la que, en principio, la biosfera tiende (SENENT, J.; loc. Cit.). Téngase presente que la biosfera es, a la vez, un sistema abierto -a la fuente de energía solar- y cerrado -desde el punto de vista de los materiales que se emplean (12)-, de donde surge el problema del reciclaje de elementos de desecho (SENENT, J.; loc. cit.).

III. TEORÍA DEL CONSUMO.

1. En el uso corriente, "consumo", como acción y efecto de "consumir" implica, en principio, terminar con la existencia - desaparición- de aquello que es consumido (13), y, por extensión, el uso de los servicios que utiliza; de allí que, quien se aprovecha de un servicio, también consume. En estos términos, los bienes que el hombre produce -y los servicios que presta-, sea para terceros -o aun como "prosumidor" (14)- son destinados, directa o indirectamente, al consumo, acción que los agota, en el sentido indicado. De modo que el "acto de consumo", en sentido propio, se limita a esa situación de extinción o agotamiento del bien o servicio respectivos; en tales términos, en este criterio, todo consumo implica un "gasto".

2. Ahora bien, a los fines del consumo, sus protagonistas han de volver su mirada hacia prácticamente la única fuente de recursos aptos para satisfacer sus carencias: su entorno, medio o ambiente; ello sea en su estado natural o como productos elaborados (15). Esta articulación entre carencias, ambiente y consumo presenta algunas particularidades destacables, de momento que, en tanto las carencias fuerzan al consumo, éste se ve condicionado, a su vez, por el ambiente; pero, al mismo tiempo, el ambiente influye sobre las carencias, siendo que, asimismo, el consumo lo hace sobre el ambiente. Ello así, de momento que, si bien las carencias -necesidades y apetencias (16)- requieren ser satisfechas mediante el consumo, éste depende de las posibilidades del entorno para proveer los recursos necesarios el que, a su turno, modifica, ocasiona o extingue carencias, aunque también, por cierto, se ve exigido, alterado, modificado, según los condicionamientos impuestos por el consumo, en virtud de las modalidades de obtención de los insumos requeridos.

IV. LA RED DE PROVISIÓN.

1. Por cierto que el mercado -ese ámbito de intercambio de bienes y servicios- es parte integrante del entorno que provee al consumidor; en él opera, precisamente, la llamada "red de provisión", responsable de la producción, circulación y colocación de los insumos destinados a satisfacer las carencias de aquél. Esta actividad múltiple, desplegada por los protagonistas de este tramo de la denominada "estructura de consumo" -integrada, además, por el colectivo de consumidores y, en lo pertinente, también por el Estado-, está orientada por sus necesidades y apetencias (17), situación a la que los operadores sociales -economistas, políticos, juristas, sociólogos, etc.- dan significativa relevancia.

2. Ahora bien, siendo parte de la estructura de consumo, las actividades de los actores de la red de provisión influyen, sin duda, en el entorno en que opera la misma, constituyéndose, también, en factor de alteración del ambiente. Es a este respecto, entre otros, que se exige a los proveedores, la denominada "responsabilidad social empresarial" (RSE) (18), a fin , entre otras cosas, de coadyuvar a la preservación del medio ambiental en que actúan.

V. TEORÍA ÉTICA DEL CONSUMO.

1. Ahora bien, la imbricada malla tejida de carencias humanas, ambiente, provisión y consumo -sustento de la estructura de consumo- es susceptible de ser abordada desde el ángulo ético, atento a las vicisitudes que se presentan en dicho terreno, a raíz de las múltiples actividades desarrolladas en torno al mercado.

2. En efecto, si a partir del descubrimiento "del otro que yo" ('alter ego') 'en nosotros mismos' -esto es, en nuestra propia conciencia- (19), como desdoblamiento de nuestro yo propio (desdoblamiento que nos permite, p. ej., juzgar nuestras propias conductas, es decir, juzgarnos a nosotros mismos), podemos luego proyectarnos hacia el otro, p. ej., compartiendo conductas y juzgando conductas compartidas, queda claro, entonces, que nuestro encuentro con la "alteridad" ocasiona la posibilidad del altruismo, desarrollando el sentido de responsabilidad por el bienestar del otro y, en general, de la comunidad -"incluso a costa del individuo", aunque esto último no es imprescindible para que haya un altruismo 'auténtico'- (20).

3. En tal sentido, cobra significación en la materia -como se adelantó 'supra'-, la clasificación citada que distingue entre necesidades "egocéntricas" y necesidades "altruistas o afiliativas"; ello así, de momento que, en tanto la satisfacción de las primeras puede alentar comportamientos egoístas del individuo - y aun del grupo primario, reducido-, las segundas -particularmente tratándose de acciones altruistas 'auténticas'- fomentan lazos de solidaridad grupal y social, necesarias, sobre todo, en sociedades complejas como las actuales.

4. Otro tanto puede decirse a la luz de la taxonomía que considera las distintas carencias humanas sobre la base de distintos niveles jerárquicos, desde las más 'básicas' hasta las 'superiores' (21), de momento que, desde el punto de vista ético, ameritan ser descalificadas las conductas u omisiones, individuales o grupales, que coadyuvaran a sustentar un 'statu quo' que mantuviera insatisfechas dichas carencias, particularmente, las ubicadas en los estratos inferiores de la pirámide que suele graficar la estructura jerárquica aludida.

5. De todos modos, los comportamientos ejercidos en materia consumerista, pueden -y deben- considerarse desde la óptica ética, tanto respecto a la red de provisión, cuanto al colectivo de consumidores, en la medida en que afecten intereses caros al desarrollo humano, vulnerando elementales principios de convivencia, desde el punto de vista de las personas y de su medio. Es más, tanto las actividades de provisión, cuanto las modalidades del consumo, son susceptibles de ser valoradas a la luz de circunstancias que podrían considerarse ajenas a ciertos tramos del iter de provisión y, si se quiere, "remotas" al momento del consumo; me refiero a la producción, comercialización e, incluso, consumo, de artículos que provengan de actividades reñidas con estándares aceptables en materia laboral, y/o de la utilización indebida de menores de edad, p. ej.; en tales casos, la sola abstención del consumo de dichos artículos, v. gr., coadyuvaría a sancionar -informalmente, al menos- los comportamientos indicados (22).

VI. TEORÍA JURÍDICA DEL CONSUMO.

1. Pero, como es sabido, la sola sanción social informal frente a conductas indeseables, no suele resultar suficiente (23). Ocurre que, dentro del marco 'normológico', la vigencia del "principio de normación" (de carácter general: normas sociales), se integra con el "principio de positividad" (de carácter específico: normas jurídicas)(24): surge, entonces, el orden jurídico positivo, y las circunstancias referidas a la necesaria satisfacción de las carencias humanas, las vicisitudes propias de la red de provisión de los bienes y servicios correspondientes, como, asimismo, las atinentes a las situaciones y relaciones de consumo y, en fin, la regulación de los comportamientos que afectan al ambiente, no escapan a la regulación de las normas internacionales, nacionales y locales.

2. En efecto; desde el uso racional y conservación del medio ambiente", "la prevención de daños", "el mantenimiento del equilibrio natural" y "la consecuente optimización de la calidad de vida" (25), pasando por los complejos vínculos inter-empresarios de la red de provisión, con centro constante de referencia en las vicisitudes del consumo y sus protagonistas, múltiples son las situaciones y relaciones objeto de regulación jurídica.

3. Con particular referencia a la taxonomía relativa a las necesidades (carencias) humanas, como se dijo 'supra', ciertas clasificaciones cobran alguna utilidad en materia jurídica, sin perjuicio de su consideración ética. En efecto, he señalado con anterioridad (26) que: "a los fines de las políticas públicas y de las disposiciones del orden jurídico tendientes a satisfacerlas, pueden citarse, al menos, dos mecanismos de tratamiento de esta temática; el primero, de carácter "horizontal", sobre la base de una determinada "pirámide" de niveles jerárquicos de carencias humanas como, p. ej., en MASLOW - sustentada en principios de psicología humanista -, se ocupará de dar cobertura a ciertas carencias pertenecientes a los rangos o "taxones" básicos del ordenamiento de referencia (p. ej., fisiológicas y de seguridad), librando el resto a la iniciativa individual y grupal; el otro, de carácter "vertical", procurará satisfacer, en la medida de lo

posible, carencias de todos los niveles (esto es, desde carencias fisiológicas hasta las de autorealización), aunque sea parcialmente". 3. El primero de los criterios citados, como se ve, tiende a asegurar la provisión de ciertos recursos indispensables para atender las carencias mínimas -particularmente, de orden material-, del individuo -y su grupo familiar y social (arg. [art. 1º](#), Ley de Defensa del Consumidor -LDC-), que se hallan en los escalones inferiores de la pirámide jerárquica aludida -particularmente, en su base-. En este sentido, debe atenderse, prioritariamente, al derecho primario 'de acceso' (o 'de acceder') al consumo, que posibilite la realización de otros derechos de consumidores y usuarios, a fin de que, consecuentemente, pueda acceder a bienes y servicios concretos (27); este derecho, referencia de la norma integrante de un esbozado "grupo -normativo- alfa del consumo" (GAC)(28), cuyo enunciado rezaría: "todo consumidor tiene derecho de acceso efectivo al consumo", se manifiesta en ciertas normas internacionales sobre Derechos Humanos -que conforman el denominado "bloque de constitucionalidad" de nuestro ordenamiento positivo (Cons. Nac., [art. 75](#) inc. 22)- ubicadas, p. ej., en la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#) de 1948, y en el [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) (vid: CONDOMÍ, A.M., op. cit.).

4. El segundo de los criterios invocados -si se quiere, más ambicioso que el anterior-, aspira a cubrir carencias humanas, en sentido "vertical", a lo largo de la estructura piramidal indicada, a riesgo, claro está, de hacerlo parcialmente, aunque procurando satisfacer las que se consideren más importantes dentro de cada taxón (29); es decir, las más significativas de cada uno de los niveles jerárquicos mencionados.

5. Asimismo, atento al carácter 'social' -notoriamente reconocido- (30) del Derecho del consumo, no puede ignorarse que le es inherente a esta materia procurar el establecimiento y fortalecimiento de lazos de solidaridad en el colectivo de consumidores -para conocer y defender sus derechos y prerrogativas-, tanto como a los integrantes de la red de provisión a su respecto -para asegurar un dinámico flujo de bienes y servicios puestos a disposición de los interesados-, y al propio Estado -en orden a fijar y ejecutar políticas y normativas adecuadas a tales fines (31). En este sentido, la satisfacción de las denominadas necesidades "altruistas o afiliativas", mencionadas 'supra', que atienden a las carencias grupales o "de clase" (32) merecen la consideración y el fomento enfático de los actores sociales.

Notas al pie:

1) PINILLOS, JOSÉ LUIS; "La mente humana"; Ediciones Temas de hoy; Madrid, 2003. En otros términos, desde el pensamiento complejo se afirma que "somos super-sistemas abiertos, es decir, que ningún ser vivo tiene más necesidades, deseos y expectativas que nosotros" (MORIN, EDGAR; "El método -La naturaleza de la naturaleza-"; Ediciones Cátedra, Madrid, 1993).

2) WOLFF, WERNER; "Introducción a la Psicología; Fondo de Cultura Económica, México, 1963.

3) MASLOW, HAROLD MASLOW; "Motivación y personalidad"; Ediciones Díaz de Santos S.A., Madrid, 1991. 4) MORIN, EDGAR; "El método -La vida de la vida-", Ediciones Cátedra, Madrid, 1997. 5) Mosquera Agrelo, Manuel; "Propuestas para una historia del medio natural. La posible conciliación entre ecohistoria e historia general en el análisis de la documentación medieval lucense"; Boletín do Museo Provincial de Lugo; dialnet.unirioja.es. Por nuestra parte, consideramos a la ecología, en tanto conocimiento de disciplinas integradas, un conocimiento "policompetente", exponente de un "nexialismo epistemológico" (CONDOMÍ, A.M.; "Policompetencia en el mundo jurídico: algunos casos concretos. Diario La Ley -suplemento Actualidad-"; 10/03/98). En materia consumeril, se manifiesta en el principio de "integración", sub-principio de integración "disciplinaria" (CONDOMÍ, A.M.; "Primeros pasos en el derecho del consumo. Segunda parte"; www.infojus.gov.ar; 25/10/2013).

6) MIRÓN PÉREZ, MARÍA DOLORES; "Oikos y oikonomia: El análisis de las unidades domésticas de producción y reproducción en el estudio de la Economía antigua"; Instituto de Estudios de la Mujer Universidad de Granada ; revistas.ucm.es.

7) CONDOMÍ, ALFREDO MARIO; "Primeros pasos en el Derecho del consumo. Duodécima parte. (Nexo entre los arts. 41, 42 y 43, de la Constitución Nacional); www.infojus.gov.ar, 10/06/2015.

8) SENENT, Juan; "La contaminación"; Salvat editores S.A.; Barcelona, 1973. 9) CONDOMÍ, A.M.; "Principios de teoría compleja del derecho"; LA LEY -Actualidad-, 10/06/1999. Conste que el individuo -y los grupos- también "se nutren", en el ámbito ántropo-sociológico, de la sociedad que integran, atento a su carácter de 'zoon politikon' (CONDOMÍ, A. M., loc. cit.).

10) Se ha señalado que, si bien es posible encontrar signos de contaminación ambiental desde antes del Siglo XIX -el incendio en bosques y sabanas, en la primitiva economía de caza, pesca y recolección, y la técnica de cultivo consistente en "talar y quemar" (SENENT, J., op. cit.), en la era de la horticultura y la agricultura-, es a partir de allí -en particular, a raíz de "la explosión industrial y urbana"- que "las relaciones entre el hombre y su medio ambiente se encuentran totalmente alteradas" (SAINT MARC, PHILIPPE; entrevista de Pierre Kister en "La contaminación", cit). Sobre la incidencia de estas épocas en materia de consumo: LLOBERA, JOSÉ RAMÓN, "Las sociedades primitivas", Salvat Editores, s.a.,1974; CONDOMÍ, A.M.; "Primeros pasos en el Derecho del consumo. Novena parte (Desde el consumo)"; www.infojus.gov.ar, 5/03/201.

11) MORÍN, E., op. cit.; este autor destaca la inclusión de lo físico dentro de lo biológico, y esto dentro de lo antropo -sociológico fundando, así, el tercer nivel en el segundo y éste en el primero, en el orden indicado (MORÍN, E., "El método -La naturaleza de la naturaleza-", Ediciones Cátedra, Madrid,1993); en este esquema conceptual, la biosfera comprende a la antroposfera, compuesta, a su vez, por la psicosfera, la sociosfera y la noosfera -o esfera de las ideas- (MORÍN, E., "El método -Las ideas-", Ediciones Cátedra, Madrid, 1992). A su turno, BUNGE propone una pirámide de niveles de organización de sistemas, desde la base, donde se ubican los fisiosistemas, pasando por los quimiosistemas y los biosistemas, hasta llegar a la cúspide, donde se destacan, conjuntamente, los sociosistemas y los tecnosistemas; esta pirámide indica, desde la base hasta la cúspide, los niveles de emergencias sistémicas, entendiendo por propiedades emergentes, aquellas que surgen en cada nivel por interacción de los componentes de cada sistema las que, sin embargo, no se hallan presentes en cada individuo en particular- de allí que sean "emergentes" dentro de cada sistema- (BUNGE, MARIO, "Epistemología"; Siglo Veintiuno Editores, 1997).

12) Adviértase, p. ej., que si para que una nave espacial pueda "salirse" de la órbita terrestre se necesitan cantidades ingentes de cálculos físico-matemáticos, materiales específicos y energía, qué esfuerzo se requeriría para que los residuos de la actividad humana pudieran ser expulsados de la biosfera, atento a su clausura sistémica en el sentido apuntado.

13) En sentido concordante, el Cód. Civ. argentino, considera cosas consumibles a "aquellas cuya existencia termina con el primer uso y las que terminan para quien deja de poseerlas por no distinguirse en su individualidad" (art. 2325); el concepto implica la extinción de los bienes "en su naturaleza propia" (ARAUZ CASTEX, MANUEL; "Derecho Civil -Parte General-", Tº II; Empresa Tecnicojurídica Argentina, 1965), o por su primer uso (p. ej., el dinero); este último criterio, simplificado, adopta el nuevo Código Civil y Comercial (CCC), art. 231, para definir las cosas consumibles. 14) Expresión debida a TOFFLER; ver: CONDOMÍ, A.M.; "Primeros pasos en el Derecho del consumo. Novena parte...", cit.

15) Desde ARISTÓTELES -con las reservas científicas del caso- se viene distinguiendo entre 'vida vegetativa, sensitiva e intelectual' (PINILLOS, J.S., op cit.), pero aun las funciones vegetativas -referidas al aspecto corpóreo del ser viviente, e independientes de nuestra voluntad- acusan, al menos indirectamente, la influencia del medio; así, ciertas deficiencias funcionales pueden corregirse mediante tratamientos terapéuticos adecuados; la obesidad, la delgadez, el nerviosismo, etc. no pueden localizarse sólo en lo corporal, etc. (SELLÉS, JUAN FERNANDO; "Distinción entre el hombre y el animal en sus funciones vegetativa y cinética"; www.redalyc.org. 16) CONDOMÍ, A.M.; "Primeros pasos en el Derecho del Consumo. Undécima parte (Grupo normativo básico)"; www.infojus.gov.ar, 22/05/2015.

17) CONDOMÍ, A.M.; " Primeros pasos en el Derecho del consumo. Novena parte...", cit.

18) Téngase presente que, en el marco conceptual indicado, no se responde, exclusivamente, "por lo que se hizo" -p. ej., a los fines resarcitorios- sino, antes bien, "por lo que se hace", esto es, al momento de estar haciéndolo; esta última circunstancia enlaza la denominada "buena fe-creencia" con la "buena fe-probidad -que sustenta el "principio de buena fe/transparencia" en la materia (CONDOMÍ, A.M.; "Primeros pasos en el Derecho del consumo. Parte segunda", www.infojus.gov.ar, 25/10/2013), pues "el estar haciendo" incita a la contraparte a confiar, tanto en la apariencia de que el otro lo "está haciendo bien", cuanto en la autoexigencia de éste de observar un "comportamiento leal y honesto" al hacerlo (ALTERINI, ATILIO ANÍBAL; "La responsabilidad en la reforma civil"; Cathedra, 1974). Por cierto que estas circunstancias atañen al comportamiento empresario, no solo en materia ambiental sino, en general, en el ancho marco de las relaciones de consumo.

19) Citando a Del Vecchio, Miguel Reale indica la inclusión de un "otro yo" ('alter ego') en el yo; ese "otro sujeto" es deducido 'a priori' del yo puro (REALE, MIGUEL; "Fundamentos del Derecho"; Depalma, 1976).

20) MAYR, ERNST; "Así es la Biología"; Editorial Debate, Madrid, 1998.

21) CONDOMÍ, A.M.; "Primeros pasos en el Derecho del Consumo. Undécima parte...", cit.

22) En ocasión de cuestionarse en EE.UU. la constitucionalidad de la "Child Labor Act", de 1917, sobre trabajo infantil, se sostuvo que tal actividad "era en sí inmoral"; era "esclavitud infantil"; que "sus efectos serían cuerpos y mentes no desarrollados", y que "el carácter bueno o malo de los artículos producidos por el trabajo de los menores tenía que ser juzgado por sus efectos" (LEVY, EDWARD HIRSH; "Introducción al razonamiento jurídico"; trad. Dr. Genaro R. Carrió; EUDEBA, 1964).

23) En las sociedades complejas, el control social se procura, institucionalmente, por medio de organizaciones políticas especiales, que superen las meras funciones judiciales; se trata del surgimiento, en un principio, de la ley consuetudinaria ('common law') y, luego, de la ley promulgada (la ley en sentido formal) (DAVIS, KINGSLEY; La sociedad humana; EUDEBA, 1984).

24) CONDOMÍ, A.M.; "Principios de teoría compleja del derecho", cit.

25) CAFFERATTA, NÉSTOR A.; "Introducción al derecho ambiental" -citando a Flah y Smayevsky-, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2003. 26) CONDOMÍ, A.M.; "Primeros pasos en el Derecho del consumo. Undécima parte...", cit.

27) CONDOMÍ, A.M.; "El árbitro de consumo ante los derechos primarios del consumidor"; www.infojus.gov.ar; 7/12/2011.

28) CONDOMÍ, A.M.; "Primeros pasos en el Derecho del Consumo. Undécima parte...", cit.

29) Se entiende por "taxón" cada nivel o rango conforme a una clasificación en particular (CONDOMÍ, A.M.; "Primeros pasos en el Derecho del Consumo. Undécima parte...", cit.

30) CONDOMÍ, A.M.; "Reflexiones generales sobre defensa del consumidor y sistema arbitral de consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -primeras aproximaciones-"; www.infojus.gov.ar; 20/10/2011.

31) En este sentido, el Estado también es protagonista en la estructura de consumo.

32) Con todo, el mencionado "colectivo de consumidores y usuarios" no constituye una "clase" social propiamente dicha, entre otras cosas, porque su característica esencial es la de integrarse con "todos" los seres humanos, atento a la vigencia del 'principio de configuración genérica de "consumidor", en cuya virtud "todo ser humano es consumidor", otra norma integrante del esbozado "grupo alfa del consumo" (GAC: CONDOMÍ, A.M.; "Primeros pasos en el Derecho del Consumo. Undécima parte...", cit.); en todo caso, la "clase" sería la humanidad toda.

CONTENIDO RELACIONADO

Legislación

[LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Art. 1](#)

Ley 24.240. 22/1993. Vigente, de alcance general

[CONSTITUCION NACIONAL. CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA. Art. 61](#)

Constitución Nacional. 22/1994. Vigente, de alcance general

[Declaración Universal de los Derechos humanos](#)

Declaración Universal de los Derechos humanos. 10/12/1948. Vigente, de alcance general

[APROBACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES, CIVILES, POLITICOS Y UN PROTOCOLO.](#)

Ley 23.313. 17/4/1986. Vigente, de alcance general